



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3022/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/RATIFICAR LOS CONVENIOS- MARCO Y ESPECIFICO- SUSCRIPTO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO.-

DICTAMEN ALG N° 162/19 .-

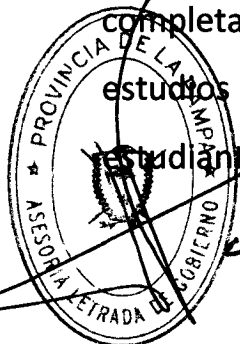
Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 16/24, el cual tiene por objeto ratificar *"...el Convenio Marco y el Convenio Específico de Residencias Curriculares (Practica Final Obligatoria) de la Escuela Superior de Ciencias de la Salud, suscriptos entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires que, como Anexos, forman parte integrante del [Decreto]"* (Artículo 1°) y, además, dispone dar *"...intervención a la Cámara de Diputados solicitando la aprobación legislativa..."* (Artículo 2°).

I.- Convenios propiciados:

En primer término, en cuanto al contenido es conveniente señalar que, el instrumento marco referido dispone en su cláusula "Primera" que tiene por finalidad: *"...mediante Convenios Específicos, las modalidades concretas de intercambio de experiencias dentro de aquellas áreas en las que ambas entidades tengan interés manifiesto. Asimismo, se comprometen a propiciar el desarrollo de proyectos de interés común en régimen de colaboración"*.

En la cláusula "Segunda" se especifica, respecto del tipo de cooperación, que puede incluir: intercambio de información y publicaciones, intercambio de personal docente e investigadores para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones, seminarios, estudios conjuntos de investigación, acceso a equipos y material, intercambio estudiantil de grado y posgrado, entre otras.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3022/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/RATIFICAR LOS CONVENIOS- MARCO Y ESPECIFICO- SUSCRIPTO
CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO.-

DICTAMEN ALG N° 162/19 .-

Puntualmente, en la cláusula "Tercera", las partes definen como áreas de cooperación: "... *aquellas que sean de interés para ambas instituciones*".

También fijan en relación a los Programas y Proyectos Específicos que: "... *para cada [uno de ellos] deberá ser desarrollado un Convenio Específico... [incluyendo allí determinada] información*" (Cláusula "Cuarta").

Asimismo, se prevé expresamente de las condiciones financieras que: "*a) No hay compromiso financiero alguno asumido con las instituciones a la firma de este acuerdo. b) Para cada programa- proyecto se indicarán, separada y específicamente los detalles financieros*" (Cláusula "Quinta").

En la Cláusula "Novena" relativa a "Discrepancias" establece que las controversias que se generen por la aplicación del Convenio y de los protocolos de desarrollo serán resueltas por comunicación directa entre las partes. En caso contrario, acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los Juzgados Federales de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

En relación a la duración del Convenio, la Cláusula "Décima" especifica su vigencia: "...*cinco (5) años, prorrogable automáticamente*", no obstante ello, las partes pueden denunciarlo formalmente, mediante escrito fehaciente, con tres (3) meses de anticipación de su vencimiento; mientras que en la Cláusula "Undécima" puntualizan que las partes quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desarrollan sus actividades.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3022/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/RATIFICAR LOS CONVENIOS- MARCO Y ESPECIFICO- SUSCRIPTO
CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO.-

DICTAMEN ALG N° 162/19 .-

Ahora bien, en el contexto del acuerdo marco referenciado, se ha celebrado –además– el Convenio Específico de Residencias Curriculares (Práctica Final Obligatoria), que en su cláusula “PRIMERO” establece que: *“Se denomina Práctica Final Obligatoria a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones, de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación que reciben bajo la organización control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado”.*

Conforme a la cláusula “SEGUNDO”, se dispone que: *“La realización de la Práctica Final Obligatoria tiene por finalidad posibilitar a estudiantes de la ESCS-UNICEN adquirir experiencia laboral como complemento de la formación académica. Este complemento educativo consiste en el ejercicio sistemático y continuado de prácticas para que el alumno adquiera experiencia en incumbencia [y] orientaciones propias del título habilitante, como complemento de su formación teórica, para obtener conocimientos y habilidades que le serán de utilidad en su desempeño profesional futuro. En la ESCS, la Práctica Final Obligatoria es una exigencia curricular obligatoria para concluir la carrera y obtener el título”.*

A través de la Cláusula “TERCERO”, se fija que: *“Las instalaciones de los Hospitales de la Provincia se considerarán para todos los aspectos legales como una extensión del ámbito de aprendizaje”;* en tanto, en la Cláusula “CUARTO”, se prescribe que: *“La situación de práctica no creará ningún otro vínculo para el practicante más que el existente entre el mismo y*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3022/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/RATIFICAR LOS CONVENIOS- MARCO Y ESPECIFICO- SUSCRIPTO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO.-

DICTAMEN ALG N° 162/19 .-

“EL MINISTERIO”, no generándole relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o empresa en donde efectúe su práctica educativa. La Práctica Final Obligatoria es gratuita”.

La Cláusula “SEXTO” dispone que: *“Con cada alumno practicante, “LA UNICEN” suscribirá un Acuerdo Individual de Práctica Final Obligatoria en el cual estipulará las pautas para el cumplimiento de la práctica pedagógica curricular: a) Área en la cual se desarrollará la práctica. b) Duración; c) Horario; d) Otras cuestiones que hacen a las obligaciones y derechos tanto del practicante como de “EL MINISTERIO”...”.*

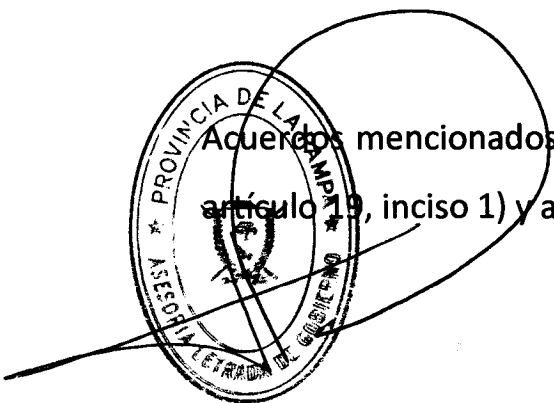
La UNICEN deberá extender la protección de que gozan los alumnos a través del seguro que resguarda su actividad en los establecimientos educativos, a las actividades que desempeñan los mismos en calidad de practicantes en los lugares de formación (Conf. Cláusula “OCTAVO”).

En relación a la vigencia, la Cláusula “UNDÉCIMO” determina que tendrá una duración de cinco (5) años, siendo renovable automáticamente por el mismo término, salvo denuncia anticipada de alguna de las partes.

De modo que, mediante el Decreto proyectado, se propicia la ratificación de ambos instrumentos.

II.- Marco Jurídico:

En cuanto al marco jurídico en el que se inscribe los Acuerdos mencionados, corresponde aludir a la Ley N° 2872 (de Ministerios, artículo 19, inciso 1) y a la Constitución Provincial (Artículo 81, inciso 1).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3022/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/RATIFICAR LOS CONVENIOS- MARCO Y ESPECIFICO- SUSCRIPTO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO.-

DICTAMEN ALG N° 162/19 .-

III.- Análisis Jurídico:

En este acápite, respecto del análisis estrictamente jurídico que me compete, es dable señalar que no existen observaciones de carácter legal que deban ser destacadas, debiéndose cumplimentar –a posteriori- con la previsión contenida en el artículo 2° del Decreto esbozado.

Sin perjuicio de ello, sería conveniente reformular dicho artículo 2°, desde el punto de la técnica legislativa adoptada.

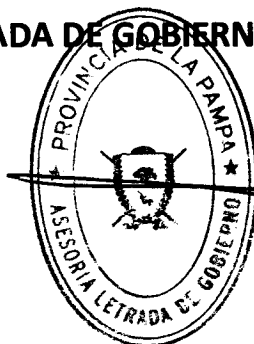
Así, se recomienda la siguiente redacción:

“Artículo 2°: “Dése intervención a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, inciso 1), de la Constitución Provincial”.

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor en el marco de las competencias otorgadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- estima que, efectuadas las correcciones materiales que correspondan, considerada la cuestión recientemente señalada y dejándose sentado el acto administrativo proyectado de la presente intervención -último párrafo del “CONSIDERANDO”-, no existen otros reparos que mencionar a la suscripción del mismo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 20 MAY 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa